

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MARTES 7 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO 26

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

Pág.

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 655.- Disposición Transitoria para Extensión de Plazos para Cambio de Residencia o Domicilio en el Documento Único de Identidad.....	3-4
Acuerdo No. 323.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para concurrir a conformar asamblea.....	5-6

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 89.- Se acuerda crear la Unidad Secundaria Financiera (USEFI):013 Administración de Programa de Becas Presidenciales Roque Dalton, la cual dependerá funcionalmente de la Secretaría Privada de la Presidencia.....	7
---	---

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrivura pública, estatutos de la Fundación Despierta Tu Fe y Decreto Ejecutivo No. 39, declarándola legalmente establecida, aprobadó sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	8-14
---	------

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrivura pública, nuevos estatutos de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente S.A. de C.V. y Acuerdo Ejecutivo No. 225, aprobádolos.....	15-29
---	-------

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1545.- Se autoriza a la sociedad Onelink, Sociedad Anónima de Capital Variable, disminuir el área de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.....	30-31
--	-------

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1176.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	32
---	----

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1433-D, 1437-D y 1442-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de Notario.....	33
---	----

Acuerdos Nos. 1479-D, 1566-D, 1591-D, 1594-D, 1598-D, 1610-D y 1643-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	34-35
--	-------

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 29.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal.....	36-64
--	-------

#### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Reformas a los estatutos del Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). ....	65-87
---	-------

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1(2)y 2.- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas a favor de los municipios de Apopa, Quezaltepeque y Cinquera.....	88-94
--	-------

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Estímulos para el Pago de las Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de los municipios de La Unión y San Pedro Nonualco. ....	95-99
---	-------

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

El infrascrito secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica la resolución del Organismo Colegiado bajo referencia EPP-01-2022, de las diez horas y veinticinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, en donde se encuentran los Pasajes que literalmente dice:"

**Referencia:** EPP-01-2022

**Partido político:** Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

**Peticionario:** Óscar Samuel Ortiz Ascencio, Secretario General

**Asunto:** Presenta documentación para subsanar prevenciones sobre el contenido de las reformas a los Estatutos

**Decisión:** Aprobación de las reformas a los Estatutos

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cuatro minutos del veinte de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el señor Óscar Samuel Ortiz Ascencio, en carácter de secretario general del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

**I. Decisión previa**

Por resolución emitida el seis de diciembre de dos mil veintidós, se previno al señor Óscar Samuel Ortiz Ascencio, en carácter de secretario general del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), para que, dentro del plazo conferido, procediera a subsanar las observaciones, las cuales, estaban relacionadas con el contenido de los Estatutos.

**II. Contenido del escrito**

El representante legal del instituto político FMLN expone la forma en que se procedió a subsanar las observaciones que le fueron realizadas, adjunta la documentación correspondiente y pide que se tenga por subsanadas las referidas observaciones y que se continúe con el trámite que señala la ley.

**III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios**

1. Del contenido de lo regulado en los literales "a" y "n" del Art. 63 del Código Electoral se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de estos.
2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el Art. 1 que dicho cuerpo legal tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos, su

interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución; instituyendo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 la mencionada normativa, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos puede modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.
4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.
5. En el mismo sentido, es preciso señalar que este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial según la cual se determina que aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su "registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia", esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal sólo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.
6. En consonancia con lo anterior, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la aprobación.

**IV. Análisis de la petición**

1. Al examinar la documentación presentada por el representante legal del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), este Tribunal constata que se ha procedido a subsanar las observaciones realizadas al contenido de los Estatutos, relacionada con la descripción de los colores partidarios que se hace en el Art. 3 del referido cuerpo normativo.
2. Asimismo en los Estatutos que se han presentado, se aclaró lo referido a las líneas de mando en el Art. 37, se corrigió la ambigüedad en la redacción del Art. 67, y se incluyó a las Secretarías Nacionales de la Juventud y de la Mujer en el Art. 85 como parte de las autoridades que serán designadas por medio de elecciones internas.
3. En consonancia con lo anterior, se determinó el periodo de funciones que tendrán los cargos que se mencionan en el art. 85 literales "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", y "h" de los Estatutos.
4. Por otra parte, se procedió a incorporar en el Art. 97 de los Estatutos los procedimientos para aplicar las sanciones, y se aclaró que el Tribunal de Ética será el organismo partidario

que tendrá la competencia para resolver las controversias relacionadas con los asuntos internos según lo que disponen los Arts. 29 y 30 inciso primero LPP.

5. También, se incorporaron en el Art. 49 literal "q" las competencias del encargado de asuntos jurídicos del partido político.
6. Se modificaron además, los tres primeros incisos del Art. 98 de los Estatutos ajustándolos a los requerimientos establecidos en el inciso primero del art. 33 LPP, en relación a la iniciativa de reforma de la normativa estatutaria.
7. Finalmente, se reformuló el literal "b" del Art. 49 de los Estatutos para establecer la atribución del Consejo Nacional para recibir y trasladar los proyectos de reforma o de un nuevo Estatuto.

#### V. Decisión

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que se extienda al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma aprobada, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

**Por tanto**, de conformidad con las consideraciones expuestas y lo establecido en los artículos 208 inciso 4º de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal.

#### RESUELVE:

1. Apruébese la reforma realizada a los Estatutos del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).
2. Instrúyase a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.
3. Ordéñese la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa del interesado.
4. Extiéndase al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.
5. Notifíquese.

Conforme a sus originales, con los que se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, se extiende firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,  
SECRETARIO GENERAL INTERINO.

#### TÍTULO I

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE NOMBRE, NATURALEZA, SEDE Y SÍMBOLOS DEL PARTIDO

Art. 1.- El Frente Farabundo Martí para Liberación Nacional es un partido político democrático, revolucionario y socialista; de lucha permanente, que busca aglutinar y defender los intereses de las grandes mayorías populares y de las fuerzas democráticas y progresistas, que tiene como misión histórica la transformación de la sociedad salvadoreña.

Es una organización que desarrolla sus actividades en todo el país y tiene su sede principal en la ciudad de San Salvador. Su nombre podrá abreviarse con las siglas FMLN; o en adelante el Partido.

Art. 2.- La composición y vitalidad interna del FMLN se fundamenta en la incorporación y participación consciente, libre, voluntaria e igualitaria de personas comprometidas en su condición individual, quienes constituyen el principal activo del Partido. El sujeto de derechos y deberes partidarios es la y el militante.

EL FMLN es un partido unitario e inclusivo. Sus documentos rectores básicos son el presente Estatuto, el Programa de la Revolución Democrática en Transición al Socialismo, en adelante el Programa, la Carta de Principios y Objetivos y su Código de Ética. Se fundamenta en la existencia y fortalecimiento constante de un interés político común y en la unidad básica de su pensamiento, enriquecida con la diversidad propia de una izquierda impulsora de la democracia participativa.

Art. 3.- La bandera del Partido tiene forma rectangular y es de color rojo encendido, Código de Pantone 185c. Las siglas FMLN se ubican centradas en la parte inferior de la bandera, y sobre la letra "F" se coloca una estrella de cinco vértices. La estrella y siglas son de color blanco. Los símbolos, siglas y bandera podrán usarse en diferentes tamaños.

#### TÍTULO II

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, VALORES Y CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO Y SUS MILITANTES

Art. 4.- Los principios del Partido, así como de las y los militantes son los siguientes:

- a) Defensa y promoción del bien común y compromiso de lucha.
- b) Defensa y promoción integral de los Derechos Humanos.
- c) Respeto al valor democrático revolucionario y socialista.

- d) Vocación de servicio al pueblo.
- e) Sensibilidad humana y social.
- f) Defensa de los recursos naturales, del territorio y el Medio Ambiente.
- g) Respeto de la identidad de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
- h) Respeto, equidad e igualdad de género.
- i) Rescate, promoción y defensa de la memoria histórica.
- j) Patriotismo, centroamericanismo y solidaridad entre los pueblos.
- k) Internacionalismo y antiimperialismo.

Art. 5.- Los objetivos del Partido, así como de las y los militantes son los siguientes:

- a) Luchar por construir un sistema económico, social y político de carácter socialista.
- b) Conquistar la paz y la revolución democrática.
- c) Construir una democracia participativa.
- d) Asegurar la vigencia de los Derechos Humanos.
- e) Organizar y movilizar al pueblo en la defensa de sus derechos, con énfasis en los sectores excluidos.
- f) Impulsar el desarrollo económico basado en la justicia social.
- g) Recuperar la soberanía y la lucha por la independencia nacional.
- h) Promover y defender los derechos humanos de las mujeres.

Art. 6.- Son valores del Partido, así como de las y los militantes, los siguientes: verdad, ética, moral y disciplina revolucionaria; amor, justicia social, igualdad, libertad, lealtad, confianza, fraternidad, discreción, humildad y modestia; honradez, transparencia, respeto, tolerancia y equidad de género; responsabilidad, solidaridad, coherencia política, patriotismo, probidad, idoneidad y confidencialidad.

Art. 7.- El FMLN contará con un Código de Ética que será el instrumento que desarrollará los principios, objetivos y valores del Partido, así como la conducta de su militancia.

### **TÍTULO III DE LA MILITANCIA DEL PARTIDO**

Art. 8.- Podrá afiliarse al Partido, toda persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales, de correcta conducta pública y privada, que siga lo establecido en el reglamento correspondiente en el que se definirán los procesos básicos de afiliación, que tendrán como objeto de estudio los documentos rectores del FMLN.

La pertenencia al FMLN es voluntaria. La membresía del Partido la constituyen las personas sin distinción de su identidad o expresión de género u orientación sexual, religión, raza, etnia, condición económica, social y cultural, que voluntariamente deciden afiliarse, aceptan y cumplen el presente Estatuto, el Programa, la Carta de Principios y Objetivos, el Código de Ética, reglamentos y resoluciones de los organismos del Partido y contribuyen con su aportación económica conforme a un reglamento; quienes tendrán la calidad de militantes activos.

Las y los militantes del FMLN son organizadores, comunicadores, movilizadores y luchadores sociales.

Art. 9.- Se pierde la calidad de militante en el Partido por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido ante la Secretaría Nacional de Organización, en adelante SNO.
- c) Inhabilitaciones conforme a disposiciones constitucionales, legales y la jurisprudencia.
- d) Por resolución de expulsión en firme por parte del Tribunal de Ética.

En el caso del literal c) del presente artículo, la o el inhabilitado podrá recuperar su militancia al finalizar sus funciones, servicio activo o cumplir las sentencias correspondientes, si así lo desea y lo manifiesta por escrito a la SNO.

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS MILITANTES**

Art. 10.- Los derechos de las y los militantes son:

- a) Expresar libre, responsable y oportunamente su opinión y crítica en el seno del Partido sobre las decisiones, lineamientos y actuaciones de las diferentes instancias a distintos niveles de dirección. Igualmente, a ser escuchados y obtener respuestas por los respectivos organismos e instancias partidarias.
- b) Tener voz y voto en las reuniones de los distintos organismos o instancias a las que pertenezcan dentro de las estructuras del Partido.
- c) Recurrir a los organismos o instancias del Partido contemplados en este Estatuto, cuando consideren que sus derechos son vulnerados.
- d) Ser respetados en toda situación, incluso en minoría.
- e) Ser defendidos por los organismos y autoridades del Partido si fuere perseguido por motivos políticos.
- f) Recibir y aportar permanentemente en el análisis de la realidad nacional.
- g) Participar ante los organismos correspondientes en la elaboración de la plataforma programática, estrategia y líneas políticas del Partido.

- h) Participar en los programas de formación política, ideológica y técnica que desarrolle el Partido.
- i) Optar, ser propuestos o propuestas para candidaturas a cargos internos o de elección popular cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución, leyes de la República, el Estatuto, Carta de Principios y Objetivos, Código de Ética y el Reglamento Electoral.
- j) Todas las demás que les sean reconocidas por este Estatuto.

Por su naturaleza democrática, los derechos de las y los militantes son irrenunciables e intransferibles.

**Art. 11.- Son deberes de las y los militantes del Partido:**

- a) Trabajar permanentemente por la unidad y cohesión del Partido.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto, el Programa, Carta de Principios y Objetivos, Código de Ética, los reglamentos y demás normativas del Partido, así como resoluciones o acuerdos de sus organismos.
- c) Realizar trabajo organizativo social en un comité de base u otra forma de organización de base, junto a la comunidad o sector en donde se desenvuelva, para establecer vínculos naturales y permanentes con el pueblo.
- d) Concurrir y asistir disciplinadamente a los eventos, asambleas o sesiones de organismos partidarios a las que sean convocados o convocadas.
- e) Informar y retroalimentar a los organismos del Partido al que pertenecen, de todo acontecimiento o acción en su entorno que consideren transcendente para el Partido y sus militantes.
- f) Vigilar y actuar de manera oportuna para denunciar ante las instancias correspondientes dentro del Partido cualquier acto de corrupción, protegiendo la credibilidad del proyecto.
- g) Participar sistemática y permanentemente en los programas de educación política e ideológica que defina el Partido en sus diferentes niveles. En el caso de quienes están en cargos de dirección partidaria o de la función pública, deberán asistir a los procesos formativos a los que sean convocados, de acuerdo al sistema de formación política e ideológica del Partido.
- h) Ceder el espacio obtenido en elecciones internas del Partido para postularse a cargos de elección popular, cuando fuere necesario, en atención a los pactos de coalición o alianzas electorales suscritos por el Partido.
- i) Practicar la crítica y la autocritica, sobre los enfoques, decisiones, metodología y conductas, actuando con base en los valores y principios de la ética revolucionaria, como un método para prevenir y superar conductas inadecuadas que atenten contra la moral revolucionaria.
- j) Desarrollar y promover una conducta pública y privada, fundada en el respeto y equidad de género.
- k) Respetar y promover en el Partido la libertad de expresión, de

pensamiento y debate, ponderando las opiniones diferentes, combatiendo la incertidumbre, calumnia o difamación, de manera directa o indirecta por cualquier medio.

- l) Combatir la intolerancia, la coacción política o laboral, la marginación o exclusión, en razón de sus posiciones.
- m) Combatir el clientelismo, oportunismo político y otras prácticas antidemocráticas contrarias al proyecto del FMLN.
- n) Cumplir, en su condición militante, la aportación económica para el funcionamiento del Partido y contribuir en las actividades de recaudación que organiza el Partido. En el caso de militantes en cargos públicos, la aportación económica será reglamentada de manera específica.
- o) Todos los demás que les sean determinados por el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MIEMBROS HONORARIOS**

**Art. 12.- Serán miembros honorarios del FMLN las personas de izquierda o progresistas que por sus méritos cívicos, democráticos, patrióticos, científicos o profesionales y sus cualidades de honestidad y servicio a la sociedad, a propuesta de los organismos de dirección del Partido, incluyendo la aceptación de la persona propuesta y a decisión del Consejo Nacional, se hubieren ganado el reconocimiento social. Las y los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz en las deliberaciones y debates.**

## **CAPÍTULO III DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES**

**Art. 13.- En el FMLN, además de la categoría de militantes, se reconoce la de simpatizantes, definiéndose como aquellas personas que libre y voluntariamente por afinidad política deciden cooperar, apoyar, aportar y acompañar en el proyecto político del Partido, pero sin constar en el registro de afiliados.**

Las y los simpatizantes podrán participar en los actos públicos convocados por el Partido, ser informados de las actividades, participar de los procesos formativos e integrar los equipos de apoyo de los colectivos y comisiones de trabajo; respetando sus documentos rectores, resoluciones y orientaciones que resulten de ellos.

## **TÍTULO IV SISTEMA INTEGRADO DE TRABAJO ORGÁNICO DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL PARTIDO.**

**Art. 14.- El FMLN contará con una Política de Desarrollo y Crecimiento, que articule el trabajo territorial y de sectorización del Partido, el proceso de reclutamiento y todo lo concerniente al trabajo**

de la formación política e ideológica en el FMLN, con el fin de crear y promover las condiciones para el desarrollo y crecimiento partidario, con carácter proporcional a la cantidad de sus integrantes y la calidad de los resultados en el cumplimiento de las tareas, tanto de sus estructuras en general como sus integrantes en particular.

**Art. 15.-** Por trabajo territorial y sectorización del Partido, se entenderá a todas las directrices del trabajo orgánico y estructural, desde el funcionamiento de las organizaciones de base en los núcleos poblacionales del territorio nacional, hasta la organización militante dentro de los sectores sociales en coordinación con las estructuras de conducción partidaria.

**Art. 16.-** Por reclutamiento, se entenderá el proceso sistemático y permanente de crecimiento orgánico del Partido, a través de la selección, inducción y atención dirigida de las y los potenciales militantes a incorporarse al FMLN.

El reclutamiento es atribución y obligación de las estructuras de base del Partido y de cada uno de sus militantes, conforme las orientaciones para este propósito.

**Art. 17.-** El FMLN cuenta con un sistema nacional de formación política e ideológica para garantizar los procesos formativos, de crecimiento político ideológico, como parte de la política de formación permanente y sistemática de cuadros y liderazgos del Partido.

La educación política e ideológica es responsabilidad del Partido en su conjunto, la cual será implementada por la Secretaría Nacional de Educación Política e Ideológica.

Asimismo, el Partido contará con una política de méritos y un sistema de información permanente sobre la caracterización de sus militantes, que permitan socializar conocimientos y evaluar la eficacia en el desempeño de sus funciones, así como regular la promoción de cuadros en las distintas misiones partidarias y de la función pública.

**Art. 18.-** Es incompatible la simultaneidad en el ejercicio de cargos de dirección o autoridad partidaria y los de elección popular, así como la concentración de cargos internos o públicos con el desarrollo orgánico del Partido.

Se permitirá únicamente ejercer dos períodos consecutivos en cargos propietarios de elección popular a nivel nacional, departamental y municipal, para diputaciones, alcaldes o alcaldesas, síndicos, regidoras o regidores, debiendo realizarse la evaluación correspondiente de la gestión con base en la política de méritos. El o la militante deberá sumarse a tareas partidarias una vez cumpla su misión en la función pública.

Asimismo, se permitirá únicamente ejercer dos períodos consecutivos en el mismo cargo en un organismo de dirección partidaria, sea a nivel nacional, departamental o municipal.

Se entenderá por cargos de dirección o autoridad partidaria a aquellos que son elegidos mediante votación; y por tareas partidarias, a aquellas que sobrevienen del ejercicio de un cargo, decisión o designación de un organismo de dirección partidaria.

**Art. 19.-** Para garantizar el fortalecimiento político partidario y la puesta en marcha de la Política de Desarrollo y Crecimiento, el Partido promoverá acciones de carácter permanente y sistemático, encaminadas a fortalecer el trabajo político, organizativo, formativo y de movilización de la militancia partidaria y del pueblo en general, tanto a nivel territorial, como a nivel sectorial. Se establecerán los mecanismos con énfasis en la atención directa al desarrollo y crecimiento de la juventud y las mujeres en todos los ámbitos del Partido.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**

**Art. 20.-** Las y los militantes del Partido gozan de iguales derechos y obligaciones, fundamentado en los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto a las diferencias entre las personas.

El FMLN asume la equidad e igualdad de género en los distintos campos de la actividad partidaria, así como en el proceso de cambio y transformación de la sociedad. Rechaza la existencia de la discriminación y subordinación de la mujer como una realidad que tiene raíces estructurales y culturales patriarciales, expresada en todos los ámbitos de la vida, haciendo suyos la legislación nacional, los convenios y tratados internacionales relacionados con el tema. Como Partido se desarrollará una Política de Igualdad y Equidad de Género y disposiciones para avanzar en esta dirección.

Es obligación de todos los organismos e instancias partidarias y de su militancia en general, impulsar y vigilar el cumplimiento de la Política de Igualdad y Equidad de Género y demás disposiciones tendientes a la igualdad, disponiendo para ello los recursos políticos y materiales necesarios.

En aras de promover la igualdad y equidad de género, todos los documentos y propuestas del Partido, deberán escribirse con enfoque de equidad de género.

**Art. 21.-** La Secretaría Nacional de la Mujer es una instancia política propositiva del Partido, de carácter unitario e inclusivo, que asume el enriquecimiento y cumplimiento permanente de la Política de Igualdad y Equidad de Género en todos los acuerdos, decisiones, acciones, propuestas, planes, programas, plataformas y lineamientos, emanados de

los organismos e instancias nacionales, así como su aplicación práctica en todas las esferas de la vida partidaria.

De la misma manera, velará porque se asegure el desarrollo y organización política de las mujeres en el Partido, así como su afiliación y participación cuantitativa y cualitativa en los espacios de decisión; además, velará porque se respeten los derechos humanos de las mujeres, combatiendo su discriminación en el interior del Partido.

**Art. 22.-** Se reconoce la paridad como un principio para la garantía de la democracia participativa entre mujeres y hombres. El FMLN promoverá, a través de sus distintos instrumentos y mecanismos, la representación de mujeres y hombres, tanto en las distintas responsabilidades internas de conducción partidaria como en la función pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LA POLÍTICA DE JUVENTUD DEL FMLN Y LA JUVENTUD FARABUNDO MARTÍ

**Art. 23.-** El Partido contará con una Política de Juventud, como un reconocimiento al valor estratégico de la contribución de la juventud al país y en el Partido.

La Política de Juventud, su reglamento, acuerdos y demás orientaciones emanadas por la dirección del Partido, deberán ser promovidas e implementadas por todos los organismos, las instancias partidarias y la militancia en general.

El FMLN reconoce a la Juventud Farabundo Martí como su organización juvenil, que se guía por los documentos rectores establecidos en el presente Estatuto, por sus estrategias y demás normativas, acuerdos y resoluciones del Partido, siendo una de sus principales prioridades de carácter permanente. El FMLN reconoce como jóvenes a las personas menores de treinta y cinco años de edad.

La Juventud Farabundo Martí tendrá autonomía organizativa para implementar de manera creativa y dinámica la estrategia del Partido y la Política de Juventud; elaborará sus planes de trabajo y su funcionamiento estructural, de acuerdo a las características, peculiaridades y necesidades. Además, podrá contar con una política de gestión de recursos, debiendo coordinar con el Área de Administración y Gestión Financiera del Partido.

**Art. 24.-** La Secretaría Nacional de Juventud es la instancia política de conducción estratégica de la Juventud Farabundo Martí, además de ser la canalizadora de sus iniciativas y verificadora del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Partido, con las reivindicaciones de las juventudes salvadoreñas.

**Art. 25.-** La Secretaría Nacional de Juventud del FMLN deberá enriquecer permanentemente la Política de Juventud, velando porque dicha política se aplique en todos los acuerdos, decisiones, acciones, propuestas, planes, programas, plataformas y lineamientos emanados de los organismos e instancias nacionales de dirección, así como su aplicación práctica en la vida orgánica del Partido. Además, vigilará que se respeten los derechos integrales de la juventud y se combatirá su discriminación, etiquetamiento y estigmatización en el interior del Partido y en la sociedad.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS VETERANAS, VETERANOS, LISIADAS Y LISIADOS DE GUERRA DEL FMLN

**Art. 26.-** Las veteranas, veteranos, lisiadas y lisiados de guerra que militan en el FMLN son y serán siempre la reserva moral y uno de los pilares fundamentales en la historia de nuestro país, que dieron paso a la fundación, desarrollo y construcción de este proyecto glorioso de izquierda política.

Las veteranas, veteranos, lisiadas y lisiados de guerra que militan en el FMLN contarán con una política de atención e integración así como una Secretaría Nacional de Veteranos y Lisiados de Guerra, conformada por tres veteranos o veteranas y dos lisiados y lisiadas, uno o una por cada una de las organizaciones que conformaron al FMLN, nombrados por el Consejo Nacional, a partir del registro actualizado de militantes activos de este sector que proporcione la SNO. Su Secretario o Secretaria Nacional ejercerá de manera rotativa anualmente, electo de entre sus integrantes.

La Secretaría Nacional de Veteranos y Lisiados de Guerra podrá organizar colectivos territoriales, garantizando una relación con las diferentes expresiones organizativas de veteranos de guerra del FMLN en el país.

La o el secretario nacional de veteranos y lisiados de guerra será integrante por derecho propio en el Consejo Nacional del Partido.

EL FMLN facilitará la integración al Partido de las y los veteranos, así como de las y los lisiados de guerra antes referidos, de conformidad a un reglamento.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS SALVADOREÑAS Y SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR

**Art. 27.-** El FMLN reconoce la importancia de la población salvadoreña en el exterior, independientemente de su condición migratoria y velará por el respeto de sus derechos y aspiraciones.

La militancia del FMLN puede ejercerse tanto dentro como fuera del territorio nacional. El Partido promoverá con su militancia

en el exterior la organización a nivel comunitario, estatal o regional, sin contravenir las leyes del país donde ellos se encuentren. Las y los militantes en el exterior, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que las y los militantes en el territorio nacional.

Deberán organizarse comités de base en el exterior con personas que residan fuera del territorio nacional, quienes se registrarán ante la SNO.

Para el ejercicio de la militancia y la vida orgánica de los comités de base en el exterior, se establecerá un reglamento, el cual será elaborado con la participación de la militancia en el exterior y aprobado por el Consejo Nacional.

## **CAPÍTULO VI DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS**

Art. 28.- El FMLN se debe al pueblo y está amplia y profundamente enraizado en el mismo; por tanto, mantendrá vínculos permanentes con los diferentes sectores de la sociedad.

Para contribuir al acierto social y político de sus decisiones y acciones, desarrollará un sistema consultivo, informativo y de democracia participativa con los sectores ciudadanos, de acuerdo a sus posibilidades, en los municipios, a nivel departamental, a escala nacional y con los salvadoreños en el exterior, implementando una política de alianzas sociales y electorales.

Las alianzas tendrán como propósito la unificación de esfuerzos en la lucha común, para contribuir a los cambios y transformaciones sociales, teniendo como horizonte los intereses del pueblo salvadoreño; por lo tanto, éstas deberán ser de carácter táctico o estratégico. Para tales efectos, el Partido definirá los alcances y profundidad de éstas en su Programa y Política de Alianzas, sin renunciar a los valores y principios fundamentales de la lucha revolucionaria y en razón de favorecer las causas del pueblo salvadoreño.

Las alianzas deberán definirse con base en un correcto y concreto análisis de la coyuntura política.

## **TÍTULO V DE LA CONDUCCIÓN, LA UNIDAD, EL DEBATE DEMOCRÁTICO Y LA TOMA DE DECISIONES EN EL FMLN**

### **CAPÍTULO I DEL MÉTODO DE CONDUCCIÓN**

Art. 29.- Los principios revolucionarios, la unidad y el debate constituyen pilares fundamentales para la conducción y la toma de decisiones del Partido en todas sus estructuras, organismos e instancias.

Art. 30.- La unificación de la democracia participativa y la dirección centralizada constituyen un pilar que sostiene cada decisión y acción emprendida por el Partido, en virtud de ponderar tanto el valor del ejercicio pleno de la democracia, así como la necesidad de emplear la centralización básica en la conducción del Partido, que garantice la actuación correcta y diligente de todos los organismos de dirección del Partido e instancias especializadas, para alcanzar los resultados esperados con base en nuestra misión histórica de lucha, por lo que dichos organismos e instancias partidarias deberán guiar su trabajo dando obligatorio cumplimiento a lo siguiente:

- a) Ser elegidos y elegidas desde las bases para un periodo de cinco años, con la obligación de rendir cuentas y de responder periódicamente de su gestión ante la militancia y organismos superiores.
- b) Actuar con base en la disciplina consciente en la ejecución de las decisiones que sean adoptadas por unanimidad, consenso o mayoría, asumiendo el debate objetivo, fundamentado y razonado, en el marco de la libertad de discusión en el seno de la estructura correspondiente; por lo tanto, una vez en firme una decisión, será de obligatorio cumplimiento.
- c) Cumplir diligentemente las decisiones, acuerdos y resoluciones de los organismos e instancias de dirección del Partido.
- d) Aplicar el principio de dirección colectiva y la responsabilidad individual, como expresión de la democracia interna, para lograr una mayor eficacia y equilibrada distribución del trabajo entre las y los dirigentes, cuadros y militantes; garantizándoles la posibilidad de su especialización.
- e) Evaluar periódicamente la ejecución del Programa, la estrategia, acuerdos, resoluciones, planes de trabajo y las tareas emanadas, con base en resultados y bajo el principio de la crítica y autocritica; adoptando medidas correctivas y oportunas.
- f) Todos los integrantes de organismos de dirección nacional, departamental, municipal o de instancias especializadas deberán participar en comités de base u otras organizaciones de base del Partido.
- g) Las demás que le sean conferidas en el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DEL PARTIDO**

Art. 31.- La fortaleza partidaria está fundamentada en la unidad y en ella está fincada la esperanza, la fortaleza popular, la posibilidad de mantener la fidelidad a los ideales de libertad, justicia y progreso social, así como a los principios revolucionarios.

La unidad del Partido deberá ser fortalecida permanentemente alrededor del presente Estatuto, el Programa, su Carta de Principios y Objetivos, así como del Código de Ética.

EL FMLN, como fuerza revolucionaria, debe ser un colectivo organizado, unido y disciplinado, donde exista diversidad de opiniones y debate, donde se practique la crítica y autocritica, pero no la división. En el marco de su carácter y de sus principios, actúa para favorecer la construcción, fortalecimiento y desarrollo de su cohesión democrática, de las afinidades y coincidencias en su seno; garantizando al mismo tiempo, el total respeto a las legítimas diferencias que podrán ser expresadas de manera individual o colectiva en el seno de los organismos e instancias correspondientes, poniendo verdaderos esfuerzos para resolverlas democráticamente.

Los organismos partidarios, desde los comités de base hasta el Congreso Nacional, y todos los afiliados están obligados a realizar los máximos esfuerzos para profundizar la cohesión y unidad partidaria, en el pensamiento, la acción, en lo interno y en lo público; en consecuencia, queda prohibida la existencia de organismos de dirección paralelos a los establecidos en este Estatuto, así como sedes o locales no autorizados.

Es incompatible con los principios del Partido la existencia de fracciones o grupos estructurados, como factores generadores de división y rompimiento de la unidad básica del Partido. Por tanto, organizarlas es grave infracción al presente Estatuto, a la disciplina, a la ética y a la unidad partidaria.

### CAPÍTULO III DEL DEBATE

Art. 32.- Se reconoce la importancia del diálogo y el debate permanente como herramientas que permiten construir y desarrollar cohesión y unidad partidaria. El valor de la democracia dentro del Partido es esencial, por lo tanto, el debate permanente es un recurso necesario que se debe cuidar y promover en todos los niveles del Partido.

Todas las estructuras de conducción partidaria deberán fomentar la cultura del debate y conducir en los espacios con los instrumentos adecuados para su sistematización, mediante el estudio, el análisis, la reflexión, la crítica y la autocritica como herramientas prácticas para lograr el buen funcionamiento del Partido.

Los organismos de dirección, la militancia y los funcionarios públicos del Partido, deben asumir la defensa y permanente construcción, fortalecimiento y desarrollo de la cohesión política del Partido.

Art. 33.- Las y los militantes podrán expresar individual o colectivamente y ante los organismos e instancias partidarias correspondientes las observaciones, sugerencias, incertidumbres, demandas, diferencias o contradicciones, mediante el debate franco, abierto, respetuoso y transparente, despojado de prejuicios, sectarismos y anticomunismo, que pongan en peligro la inclusión, cohesión y unidad partidaria.

Art. 34.- Los organismos e instancias partidarias estarán especialmente obligadas a propiciar que las y los militantes cuenten por igual

con información veraz, oportuna, precisa y suficiente para el debate y por consiguiente para la toma de decisiones.

Nadie tiene autoridad para bloquear ni deformar la información a que tiene legítimo derecho la militancia. Infringir lo aquí previsto, será motivo de sanción según lo estipulado en el presente Estatuto.

### CAPÍTULO IV DE LA TOMA DE DECISIONES

Art. 35.- La adopción de las decisiones en el Partido exige:

- Razonables esfuerzos dedicados a construir decisiones unánimes, con base en la puesta en práctica de los principios de conducción partidaria y el ejercicio del debate deliberativo.
- Cuando no se logre unanimidad, deberá siempre prevalecer el debate objetivo, fundamentado y propositivo para alcanzar decisiones por consenso y se aplicará el principio democrático de las decisiones por mayoría.
- Cuando por lo menos la mitad más uno de los integrantes presentes de un organismo o instancia del Partido lo resolviere, sus decisiones podrán tomarse a través de voto secreto.

Art. 36.- Las y los militantes que tuvieran disenso en los acuerdos, deberán respetar, acatar y fortalecer los lineamientos y decisiones partidarias; no descohesionando ni debilitando interna y públicamente la ejecución de acuerdos o estrategias.

Salvo que la decisión deba ser tomada con un quórum diferente, toda decisión establecida dentro de los organismos e instancias del Partido por mayoría, es la decisión del Partido y debe cumplirse.

### TÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, AUTORIDAD NACIONAL E INSTANCIAS ESPECIALIZADAS DEL PARTIDO

#### CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 37.- Los organismos de dirección del Partido, en orden jerárquico descendente, son los siguientes:

A nivel Nacional:

- Congreso Nacional.
- Convención Nacional.
- Consejo Nacional.
- Comisión Política.

A nivel departamental y local:

- Asamblea Departamental.
- Directiva Departamental.

- c) Asamblea Municipal.
- d) Directiva Municipal.
- e) Comités de Base.

Los distintos organismos del Partido responden y rinden cuenta de su labor ante la base y al organismo inmediato superior.

## **SECCIÓN I DEL CONGRESO NACIONAL**

Art. 38.- El Congreso Nacional es el máximo organismo de dirección, debate, deliberación y toma de decisiones de largo alcance, que tendrá entre sus principales responsabilidades revisar el Programa y sus instrumentos, así como construir visión estratégica de mediano y largo plazo. Sus resoluciones y conclusiones constituyen fundamento de las decisiones de los organismos de Dirección del Partido y son de carácter vinculante.

Corresponderá además al Congreso Nacional decidir la disolución del Partido con el voto favorable de, por lo menos, tres cuartas partes de sus integrantes presentes.

Éste será convocado ordinariamente cada cinco años y extraordinariamente cuando una situación o coyuntura especial así lo requiera, a decisión de la Convención Nacional, con el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de sus integrantes presentes.

En el Congreso Nacional participarán en sus procesos de debate, consulta y decisión las y los militantes activos.

Salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, las decisiones de este organismo se tomarán con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes presentes.

Serán delegados y delegadas a la plenaria final del Congreso Nacional:

- a) Integrantes de la Convención Nacional.
- b) Integrantes de las secretarías, comisiones e instancias nacionales del Partido.
- c) Delegadas y delegados electos en las asambleas de los municipios.
- d) Delegadas y delegados de la militancia en el exterior.

El Consejo Nacional aprobará un reglamento que normará todos los aspectos en relación a los procesos de consulta y a la celebración del Congreso Nacional y deberá nombrar una comisión organizadora de cinco integrantes.

## **SECCIÓN II DE LA CONVENCIÓN NACIONAL**

Art. 39.- La Convención Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido, cuando no esté sesionando el Congreso Nacional. Sus resoluciones y acuerdos son firmes y de obligado acatamiento para los organismos e instancias del Partido que correspondan y todas las y los militantes.

La Convención Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente en el segundo semestre del año calendario por convocatoria del Consejo Nacional y de manera extraordinaria por el mismo Consejo Nacional o por siete directivas departamentales en pleno y activas en su funcionamiento.

El quórum necesario para instalar la Convención Nacional será, en primera convocatoria, por lo menos del cincuenta y cinco por ciento de sus integrantes y la mitad más uno en segunda convocatoria; ésta será dos horas después de la señalada en primera convocatoria.

Una vez instalada, el quórum no desaparecerá por el retiro de las y los asistentes y la reunión se desarrollará siempre que no sea menor a la mitad más uno de las y los asistentes con los cuales se instaló.

Las resoluciones se tomarán con los votos favorables de, por lo menos, la mitad más uno de las y los convencionistas presentes, excepto en los casos previstos en este Estatuto.

Art. 40.- La convocatoria para reuniones ordinarias de la Convención Nacional será acordada por el Consejo Nacional por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, estableciendo la agenda a tratar, así como el lugar, día y hora de la misma. El Secretario General o Secretaria General del Partido, mediante notificación firmada, hará saber a las y los integrantes que conforman la Convención Nacional, la celebración de la misma, por lo menos con ocho días de anticipación a su celebración. Dicha convocatoria se publicará al menos en un medio de Comunicación escrita o digital, cinco días antes de su realización.

La convocatoria para reuniones extraordinarias de la Convención Nacional, se hará saber a las y los integrantes que la conforman mediante notificación firmada por el Secretario General o Secretaria General del Partido, por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de la misma, estableciendo los puntos a tratar en la agenda, así como el lugar, día y hora de su realización acordados por el Consejo Nacional. Dicha convocatoria se publicará al menos en un medio de Comunicación escrita o digital, a más tardar tres días antes del evento.

En las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias solamente podrán tratarse puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el

voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes se decidiere modificar agenda.

Para efectos de establecer quórum, se descontarán del total de integrantes de la Convención las y los fallecidos; quienes se encuentren fuera del país; las y los que hayan renunciado; quienes estén incapacitados o incapacitadas por motivos de salud; las y los que estén suspendidos o inhabilitados por el Tribunal de Ética; además, las y los condenados judicialmente en causa penal mediante sentencia en firme.

**Art. 41.-** La Convención Nacional estará integrada de la siguiente manera:

- a) Integrantes del Consejo Nacional.
- b) Secretarios o secretarías Municipales.
- c) Integrantes de las instancias especializadas y titulares de las Secretarías Nacionales Estratégicas.
- d) El presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la República con militancia activa en el Partido.
- e) Diputadas y diputados propietarios del Grupo Parlamentario en la Asamblea Legislativa.
- f) Diputadas y diputados propietarios del Grupo Parlamentario en el PARLACEN.
- g) Alcaldesas y alcaldes del FMLN con militancia activa en el Partido.
- h) Diez delegadas o delegados departamentales a la Convención Nacional, electos por la militancia de cada departamento del país.
- i) Quince delegadas o delegados a la Convención Nacional electos por la militancia en el exterior, conforme reglamento.

**Art. 42.-** Cada Convencionista Nacional tendrá derecho a un voto el cual será indelegable. Todas las elecciones bajo responsabilidad de la Convención Nacional, se harán mediante voto secreto.

**Art. 43.-** La Presidencia de la Convención Nacional será asumida por el Secretario General o Secretaria General del Partido y la Secretaría de la misma la asumirá el Secretario o Secretaria de Actas del Consejo Nacional.

La SNO nombrará una Comisión de Credenciales integrada por cinco militantes, y ésta, como primer acto, examinará las credenciales de las y los delegados e informará a la Convención sobre la validez o irregularidades encontradas en las mismas.

**Art. 44.-** Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Reformar, derogar y aprobar un nuevo Estatuto del Partido.
- b) Aprobar la plataforma programática electoral del Partido a nivel Presidencial, Legislativo y Municipal.

- c) Aprobar la Estrategia Electoral del Partido.
- d) Conocer y resolver sobre el informe anual presentado por el Consejo Nacional.
- e) Elegir al Tribunal de Ética.
- f) Elegir la Contraloría del Partido.
- g) Elegir al Tribunal de Apelaciones.
- h) Decidir la abstención del Partido en cualquier elección popular, cuando las circunstancias lo ameriten.
- i) Facultar al Consejo Nacional para negociar y entrar en coaliciones con otros Partidos.
- j) Conocer y resolver los informes del Partido que sean sometidos por el Consejo Nacional, incluyendo la gestión de sus militantes en el servicio público o asuntos que la misma Convención decida.
- k) Proclamar públicamente a los candidatos del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- l) Resolver con apego a la Constitución y leyes de la República los casos previstos en el presente Estatuto, respetando el espíritu y texto de los documentos rectores del Partido.
- m) Cumplir con las demás atribuciones que le concede el presente Estatuto.

**Art. 45.-** Se llevará un libro de actas de la Convención Nacional, el cual se iniciará con una razón en la que conste el número de hojas, todas ellas foliadas y con sello del Partido. La razón será firmada por el presidente o presidenta y secretario o secretaria de actas de la Convención Nacional.

El asiento de las actas estará a cargo del secretario o secretaria de actas del Partido. Las certificaciones de las actas o acuerdos serán firmadas por el secretario o secretaria de actas y por el secretario general o secretaria general del Partido. Los libros de actas deberán ser resguardados en la sede central del Partido o lugar donde se autorice. Este inciso será aplicable para los demás organismos de dirección partidaria en lo que corresponda.

### SECCIÓN III DEL CONSEJO NACIONAL

**Art. 46.-** El Consejo Nacional es la autoridad máxima del Partido cuando no está reunido el Congreso Nacional o la Convención Nacional. Ejerce la dirección del Partido y responde ante la Convención Nacional por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de ésta, así como de sus propias determinaciones.

**Art. 47.-** El Consejo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- a) La o el Secretario General del Partido y su adjunta o adjunto, según sea el caso.

- b) Diez integrantes elegidos a nivel nacional mediante voto directo de la militancia.
- c) Un integrante elegido mediante voto directo de la militancia por cada departamento.
- d) Catorce Secretarios o Secretarías departamentales.
- e) La o el Secretario Nacional de Veteranos y Lisiados de Guerra del FMLN.
- f) La o el Secretario Nacional de Juventud del FMLN.
- g) La Secretaría Nacional de la Mujer del FMLN.
- h) La o el coordinador del Grupo Parlamentario del FMLN en la Asamblea Legislativa.
- i) La o el coordinador del Grupo Parlamentario del FMLN en el Parlamento Centroamericano.
- j) La o el coordinador de alcaldes, alcaldesas, regidores y regidoras del FMLN.

Para el caso de las Secretarías Nacionales de la Mujer, Juventud, Veteranos y Lisiados de Guerra, dos de sus integrantes participarán con derecho de voz, pero no de voto en el Consejo Nacional, a propuesta de dichas instancias y ratificados por el Consejo Nacional.

**Art. 48.-** El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Comisión Política del Partido. El quórum para sus reuniones será, por lo menos del cincuenta y cinco por ciento de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán con el voto afirmativo de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes presentes, excepto en los casos de votación calificada previstos en este Estatuto.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional solamente podrán tratarse puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los presentes se decidiere incluir otros puntos en agenda.

Para efectos de establecer quórum, se descontarán del total de integrantes del Consejo, las y los fallecidos; quienes se encontraren fuera del país; las y los que hayan renunciado; quienes estén incapacitados o incapacitadas por motivos de salud; las y los que estén suspendidos o inhabilitados por el Tribunal de Ética y las y los condenados judicialmente en causa penal mediante sentencia firme.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional se hará por escrito, dirigido a las y los integrantes del Consejo, por el Secretario General o Secretaria General del Partido, expresándose el día, lugar y hora de la sesión y los puntos a tratar. La convocatoria se hará con cinco días de anticipación.

**Art. 49.-** Corresponde al Consejo Nacional:

- a) Elaborar y aprobar las políticas y estrategias del Partido.
- b) Recibir y trasladar al Congreso o a la Convención Nacional en su caso, los proyectos de reforma o de un nuevo Estatuto.

- c) Elaborar y proponer a la Convención Nacional el Programa de Gobierno del Partido.
- d) Elaborar, aprobar, reformar o derogar el Código de Ética del Partido.
- e) Elaborar y aprobar la Política de Alianzas del Partido.
- f) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Estrategia Electoral del Partido.
- g) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Plataforma Electoral del Partido.
- h) Aprobar el presupuesto ordinario del Partido.
- i) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Partido y los reglamentos de los organismos e instancias especializadas, así como todo reglamento a que se haga referencia en el presente Estatuto.
- j) Aprobar el plan y programa de trabajo de la Comisión Política, incluyendo su presupuesto, los cuales deberán presentarse antes de finalizar el mes de enero de cada año.
- k) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Comisión Política.
- l) Conocer el informe anual que deberá presentarle la Comisión Política y las diferentes Secretarías sobre sus labores.
- m) Convocar a la Convención Nacional cuando lo considere necesario.
- n) Preparar su Memoria Anual de Labores que debe presentar a la Convención Nacional.
- o) Velar por la legitimidad y legalidad de las actuaciones que realicen los organismos bajo su jurisdicción.
- p) Nombrar un Secretario o Secretaria de Actas del Partido y un pro Secretario o pro Secretaria, quienes serán responsables de la elaboración permanente de actas de la Convención Nacional, Consejo Nacional, Comisión Política, y otras que la dirección estime convenientes.
- q) Nombrar a un encargado de asuntos jurídicos del Partido, quien dentro de sus funciones tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido, conjunta o separadamente con el Secretario General, así como asesorar en materia legal a la dirección nacional.
- r) Nombrar a la Comisión Especial Electoral, como instancia encargada de organizar y dirigir las elecciones internas del Partido.
- s) Nombrar a las personas que deban suprir las vacantes que se produjeren por cualquier motivo, dentro del Consejo Nacional y de los otros organismos de Dirección bajo su jurisdicción e instancias especializadas, hasta que fuesen electos o electas las nuevas.
- t) Cuando no se encuentre en sesión la Convención Nacional, resolver con apego a la Constitución y las leyes de la República, los casos no previstos en el presente Estatuto, respetando el espíritu y texto de los documentos rectores del Partido.

- u) Crear las Secretarías y Comisiones que considere necesarias.
- y) Designar las ternas y representaciones ante instituciones del Estado que correspondan al Partido, conforme a la Constitución y leyes de la República.
- w) Las demás que le sean conferidas en el presente Estatuto.

Art.- 50.- Se llevará un libro de actas del Consejo Nacional, el cual se iniciará con una razón en la que conste el número de hojas, todas ellas foliadas y con sello del Partido. La razón será firmada por el Presidente y Secretario de Actas del Consejo Nacional.

#### SECCIÓN IV DE LA COMISIÓN POLÍTICA

Art. 51.- La Comisión Política dirigirá el Partido cuando no esté sesionando el Consejo Nacional.

Estará integrada así:

- a) El Secretario General o Secretaria General del Partido y su respectiva adjunta o adjunto.
- b) Trece militantes electos por el Consejo Nacional de entre sus integrantes comprendidos en los literales b) y c) del Art. 47 del presente Estatuto.
- c) Como integrantes por derecho propio: La o el coordinador del Grupo Parlamentario en la Asamblea Legislativa, la o el coordinador de alcaldes, alcaldesas, regidores y regidoras del FMLN, la Secretaría Nacional de la Mujer y la o el Secretario Nacional de la Juventud.

Art. 52.- Corresponde a la Comisión Política:

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social nacional e internacional.
- b) Desarrollar la estrategia y el Programa de Gobierno del Partido acordados por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- c) Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido aprobada por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- d) Desarrollar la Plataforma Electoral del Partido aprobada por la Convención Nacional.
- e) Proponer al Consejo Nacional el Plan y Programa de Trabajo e implementarlo posterior a su aprobación.
- f) Presentar anualmente informes de su gestión al Consejo Nacional, así como el informe de ejecución administrativa financiera antes de finalizar el primer trimestre de cada año, o cuando éste se lo solicite.
- g) Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Convención Nacional o el Consejo Nacional le delegue expresamente.

- h) Elaborar y proponer al Consejo Nacional para su aprobación el presupuesto ordinario del Partido.
- i) Conformar todas las comisiones de trabajo que considere necesario integrar. Éstas podrán ser permanentes o temporales y estarán bajo su dirección.
- j) Convocar de manera ordinaria al Consejo Nacional y de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente.
- k) Discutir, junto con el Grupo Parlamentario ante la Asamblea Legislativa, las propuestas a candidaturas y ternas a votar a la Asamblea Legislativa para los cargos de elección de segundo grado.
- l) Asignar la atención política y seguimiento territorial entre sus integrantes, para articular y fortalecer el trabajo de conducción en los departamentos, constatando el cumplimiento de las directrices emanadas por los organismos de dirección.
- m) Las demás que le sean conferidas en el presente Estatuto.

Art. 53.- El quórum mínimo para las reuniones de la Comisión Política y para la toma de decisiones en su seno será con la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 54.- La Comisión Política tendrá un Secretariado Ejecutivo constituido por el Secretario o Secretaria General y su adjunto o adjunta, el Secretario o Secretaria Nacional de Organización, el Secretario o Secretaria Nacional de Comunicaciones y el Secretario o Secretaria Nacional de Administración y Finanzas. Le corresponderá la conducción operativa permanente de las funciones que la dirección del Partido defina, así como la eficacia del resultado de las tareas emprendidas. Quienes integren este Secretariado Ejecutivo podrán desempeñar sus funciones a tiempo completo y deberán mantener constante comunicación entre sí y con la Comisión Política.

Art. 55.- El Secretariado Ejecutivo de la Comisión Política contará con las siguientes áreas especializadas para la realización de sus funciones:

- a) Área de Asuntos Políticos: le corresponde el seguimiento a la estrategia política y pública del Partido, en su relación con su entorno y la agenda nacional e internacional, así como la coordinación y seguimiento del trabajo con los funcionarios públicos electos a propuesta del Partido. Deberá sustentar su trabajo con el análisis permanente de la realidad estructural.
- b) Área de Desarrollo y Fortalecimiento Partidario: Le corresponde el seguimiento a la ejecución del Sistema de Desarrollo y Crecimiento Partidario, velando por el buen funcionamiento y la articulación entre los organismos de dirección, secretarías e instancias del Partido.
- c) Área de Comunicaciones: Le corresponde el seguimiento de la estrategia comunicacional del Partido de forma centralizada y permanente. Asume la capacitación digital y la promoción del sistema de vocerías oficiales del Partido con la militancia y la sociedad. Tiene como misión promover el debate político e ideológico en la sociedad y posicionar al Partido en la agenda nacional.

- d) Área de Administración y Gestión Financiera: Le corresponde el seguimiento a la Política Administrativa y Gestión Financiera del Partido, así como velar por la buena administración de los recursos del Partido.

Art. 56.- Las áreas especializadas articulan las acciones políticas entre sí y ejecutan de manera centralizada la estrategia del Partido, garantizan el cumplimiento en la implementación del Estatuto del Partido, el Código de Ética, el Programa y demás documentos rectores y resoluciones de los organismos de dirección nacional.

El funcionamiento de las áreas especializadas y su coordinación con las Secretarías nacionales, organismos e instancias que se vinculen estrechamente con su función, bajo la conducción de la Comisión Política, se regulará conforme un reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL PARTIDO**

Art. 57.- El Secretario General es la autoridad nacional del Partido. Dirige al Partido en su conjunto y sus atribuciones son:

- a) Dirigir el funcionamiento del Consejo Nacional y la Comisión Política.
- b) Presidir todas las reuniones del Congreso Nacional, la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política.
- c) Velar por la buena administración del Partido.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido, conjunta o separadamente con el encargado de asuntos jurídicos.
- e) Representar oficialmente al Partido ante otros partidos políticos, organismos nacionales e internacionales, jefes o jefas de Estado u organismos diplomáticos extranjeros.
- f) Ser el vocero o vocera oficial de la posición del Partido, expresando las decisiones de las instancias nacionales del Partido.
- g) Rendir informe de sus funciones ante el Consejo Nacional del Partido anualmente.
- h) Todas las demás atribuciones establecidas por este Estatuto y por la ley.

La Secretaria o Secretario General adjunto tendrá las mismas funciones y atribuciones del Secretario o Secretaria General, por delegación o en defecto de éste.

En caso que la Secretaria o Secretario General o su adjunta o adjunto no puedan asumir la conducción del Congreso Nacional, Convención Nacional, Consejo Nacional o Comisión Política por motivos de fuerza mayor, corresponderá a la Comisión Política delegar a uno de sus integrantes.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

#### **SECCIÓN I**

##### **DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Art. 58.- La Asamblea Departamental es el organismo deliberativo y consultivo del Partido en cada departamento del país. La Asamblea Departamental está integrada por:

- a) Las y los integrantes de organismos de Dirección Nacional, Secretarías nacionales estratégicas e instancias especializadas que residan en el departamento.
- b) Las y los integrantes de la Directiva Departamental.
- c) Las y los integrantes de las Directivas Municipales.
- d) Las y los militantes que sean funcionarias o funcionarios públicos, electos o designados a propuesta del Partido en las instancias del Estado, que residan en el departamento.

Art. 59.- La Asamblea Departamental se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria de la Directiva Departamental. Se reunirá extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria deberá contener los puntos de agenda, lugar, el día y la hora de la reunión, y será firmada por el secretario o secretaria departamental, quien dirigirá la sesión.

Le corresponde a la Asamblea Departamental:

- a) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Directiva Departamental relacionados al desarrollo político y organizativo en su territorio.
- b) Conocer e intercambiar de manera permanente el análisis de la situación internacional, nacional y departamental en el campo político, económico y social.
- c) Conocer y desarrollar las distintas acciones y planes a ejecutar de conformidad a las orientaciones emanadas de los diferentes organismos de dirección e instancias partidarias.
- d) Socializar información de las distintas demandas y necesidades de sectores y comunidades en los territorios, las cuales deberán ser atendidas por el Partido.
- e) Presentar a las precandidatas y precandidatos para cargos de elección interna y de elección popular y sus propuestas de trabajo ante la militancia.
- f) Recibir la rendición de cuentas de los funcionarios públicos electos a propuesta del Partido en su departamento.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.

#### **SECCIÓN II DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL**

Art. 60.- La Directiva Departamental dirigirá el Partido en su departamento y estará conformada por no menos de once integrantes,

incluyendo un Secretario o Secretaria departamental y su adjunto o adjunta.

El quórum mínimo para las reuniones de la Directiva Departamental será del cincuenta y cinco por ciento de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes asistentes y presentes a la hora de tomar la decisión.

La Directiva Departamental llevará un libro de actas en el que registrarán el desarrollo de las sesiones y asentará las resoluciones y acuerdos.

Art. 61.- Corresponde a la Directiva Departamental:

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social en el país y el departamento.
- b) Desarrollar permanentemente el trabajo organizativo en el departamento.
- c) Desarrollar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido acordada por el Consejo Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- d) Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido en el departamento, aprobada por el Consejo Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- e) Presentar anualmente informes de labores de su gestión al Consejo Nacional o cuando éste se lo solicite.
- f) Elaborar un presupuesto y estrategia de gestión financiera para el departamento.
- g) Promover y conducir el debate interno del Partido entre sus militantes en el departamento y en los organismos de dirección bajo su jurisdicción.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones de los organismos superiores de Partido.
- i) Convocar y conducir las reuniones de la Asamblea Departamental.
- j) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones internas y en el departamento.
- k) Nombrar a las y los representantes del Partido ante organismos electorales departamentales.
- l) Ejecutar las tareas que la Convención Nacional, el Consejo Nacional o la Comisión Política le deleguen expresamente.
- m) Coordinar con las directivas municipales la actualización del Registro de Militantes del Partido en la circunscripción respectiva, conforme a las orientaciones de la SNO.
- n) Coordinar de manera permanente el trabajo con las y los funcionarios públicos electos o designados de su departamento, especialmente diputados, diputadas, alcaldes o alcaldesas.

- o) Asignar la atención política y seguimiento territorial entre sus integrantes, en coordinación con las directivas municipales respectivas.
- p) Todas las demás que este Estatuto le confiere.

### SECCIÓN III DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Art 62.- La Asamblea Municipal es el organismo deliberativo y consultivo del Partido en cada municipio del país y es la estructura de contacto directo con la militancia del FMLN. La Asamblea Municipal está integrada por:

- a) Las y los integrantes de los organismos de dirección nacional, secretarías nacionales e instancias especializadas que residan en el municipio.
- b) Las y los integrantes de las directivas departamentales que residan en el municipio.
- c) Las y los integrantes de la Directiva Municipal.
- d) Las y los militantes activos en el municipio.
- e) Las y los integrantes de los comités de base y otras organizaciones de base.
- f) Las y los militantes que sean funcionarios públicos electos o designados a propuesta del Partido en las instancias del Estado, que residan en el municipio.

La Asamblea Municipal se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria de la Directiva Municipal. Se reunirá extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria deberá contener los puntos de agenda, lugar, el día y la hora de la reunión y será firmada por el Secretario o secretaria municipal, quien dirigirá la sesión.

Le corresponde a la Asamblea Municipal:

- a) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Directiva Municipal relacionados al desarrollo político y organizativo en su territorio.
- b) Conocer e intercambiar de manera permanente el análisis de la situación internacional, nacional y municipal en el campo político, económico y social.
- c) Conocer y desarrollar las distintas acciones y planes a ejecutar de conformidad a las orientaciones emanadas de los diferentes organismos de dirección partidaria.
- d) Socializar información de las distintas demandas y necesidades de sectores y comunidades en los territorios, las cuales deberán ser atendidas por el Partido.
- e) Presentar a las precandidatas y precandidatos para cargos de elección interna y de elección popular y sus propuestas de trabajo ante la militancia.
- f) Recibir la rendición de cuentas de las y los funcionarios públicos electos a propuesta del Partido en su municipio.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.

**SECCIÓN IV  
DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL**

Art. 63.- La Directiva Municipal dirigirá al Partido en el Municipio que le corresponda. Estará conformada por un número no menor de cinco integrantes, incluyendo su Secretario o Secretaria Municipal y su adjunto o adjunta, con base en un reglamento.

El quórum mínimo para las reuniones de la Directiva Municipal será del cincuenta y cinco por ciento de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes asistentes y presentes a la hora de tomar la decisión.

Art. 64.- Corresponde a la Directiva Municipal:

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social en el país y el municipio.
- b) Desarrollar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido acordada por el Consejo Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- c) Ejecutar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido en el municipio aprobada por el Consejo Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- d) Elaborar un presupuesto y estrategia de gestión financiera en su municipio.
- e) Presentar informes de labores anuales y de su gestión a la Directiva Departamental o cuando ésta se lo solicite.
- f) Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Directiva Departamental le delegue expresamente.
- g) Promover y conducir el debate interno del Partido entre la militancia en el Municipio.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones de los organismos de dirección del Partido e instancias especializadas.
- i) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones internas y en el Municipio.
- j) Nombrar a las y los representantes del Partido ante organismos electorales del Municipio.
- k) Dirigir y coordinar el trabajo de las organizaciones de base del Partido en el Municipio.
- l) Desarrollar en coordinación con la Directiva Departamental las jornadas de afiliación y actualización del registro de militantes del Partido en la circunscripción territorial respectiva, conforme al reglamento y las orientaciones de la SNO.
- m) Coordinar de manera permanente el trabajo con las y los funcionarios públicos electos o designados de su Municipio, especialmente alcaldes, síndicos y regidores.
- n) Asignar la atención política y seguimiento territorial entre sus integrantes de acuerdo a la política de trabajo territorial, en coordinación con los comités de base respectivos.

- o) Convocar y conducir las reuniones de Asamblea Municipal de Militantes.
- p) Todas las demás que este Estatuto y el orden jurídico le confiere.

**SECCIÓN V  
DE LOS COMITÉS DE BASE**

Art. 65.- Los Comités de Base son las organizaciones partidarias fundamentales para mantener estrechos vínculos con el pueblo, en torno a una agenda de construcción de trabajo político y social junto al pueblo en cada comunidad o sector.

El funcionamiento de los comités de base en el territorio nacional se regirá por normas que garanticen la organización, la efectividad y la sistematización de su trabajo como organismo colectivo, así como del trabajo individual de las y los militantes que lo integran.

Art. 66.- Los Comités de Base organizarán su trabajo para desarrollar las siguientes funciones:

- a) Practicar y promover el espíritu y texto de los Principios y Objetivos del Partido contenidos en el Código de Ética.
- b) Participar en la construcción del programa, los planes y normativas partidarias.
- c) Contribuir a la organización del pueblo promoviendo el desarrollo y fortalecimiento de la relación con las organizaciones locales y sociales.
- d) Informar al pueblo y promover la elevación de la conciencia y la cultura política de las y los simpatizantes del FMLN.
- e) Informar al Partido sobre las necesidades, aspiraciones, iniciativas y reclamos de la población.
- f) Participar en los procesos de educación política e ideológica del Partido, así como desarrollar estudio colectivo y análisis de los problemas locales y nacionales.
- g) Apoyar la movilización social reivindicativa y participar en las actividades convocadas por los organismos de dirección partidaria y de los representantes del Partido en los concejos municipales plurales.
- h) Reclutar responsablemente y contribuir a formar nuevos y nuevas militantes, a través del estudio y el aprendizaje en equipo, para remitirlos a la Directiva Municipal y continuar con su proceso de afiliación.
- i) Promover la solidaridad militante y facilitar la exposición de los problemas y opiniones de la y el militante en su comité.
- j) Proponer candidaturas para cargos internos y de elección popular, conforme el presente Estatuto y sus reglamentos.

- k) Promover el cumplimiento del deber de aportar una contribución económica para el funcionamiento del FMLN, conforme reglamento.
- l) Aquellas que la dirección les asigne.

El Partido, además de los Comités de Base, promoverá la creación de otras organizaciones de base, que tengan como finalidad cumplir el objetivo de vincularnos al pueblo, conforme al trabajo social y sectorial; lo cual deberá ser conducido por los organismos de dirección partidaria según criterios de jurisdicción y orientaciones de la dirección nacional.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES, COMISIONES DE TRABAJO E INSTANCIAS ESPECIALIZADAS

##### SECCIÓN I

##### DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES Y COMISIONES DE TRABAJO

Art. 67.- Las Secretarías Nacionales son las unidades organizacionales encargadas de ejecutar de manera especializada la ejecución de los acuerdos tomados por los organismos de dirección nacional del Partido.

Estarán presididas por un Secretario o Secretaria, nombrado por el Consejo Nacional y contarán con un mínimo de tres integrantes propuestos por el Secretario o Secretaria correspondiente, que deberán ser ratificados por el Consejo Nacional, a excepción de las Secretarías Nacionales de Mujer y Juventud.

Art. 68.- Las Secretarías Nacionales Estratégicas son:

- a) Secretaría Nacional de Organización. Es la instancia responsable y especializada del seguimiento y desarrollo de la vida orgánica del Partido, para atender todos los aspectos del funcionamiento de los diferentes organismos e instancias partidarias, custodia y administración del Registro de Militantes del FMLN, así como del proceso de afiliación y desafiliación. Expedirá un carnet de afiliación que se renovará cada año para la debida identificación de la militancia, conforme el registro actualizado.
- b) Secretaría Nacional de Educación Política e Ideológica. Implementa el Sistema Nacional de Formación Política e Ideológica, es parte fundamental para la ejecución de la Política de Desarrollo y Crecimiento del Partido y de su Política de Formación de Cuadros y Líderes Partidarios.
- c) Secretaría Nacional de Juventud. Instancia que promueve la incorporación de jóvenes al Partido, trabaja por el desarrollo político, cualitativo e integral de los jóvenes y en especial de la Juventud Farabundo Martí de una manera dinámica y creativa y en cumplimiento de la Política de Juventud del Partido.

- d) Secretaría Nacional de la Mujer. Instancia que promueve la incorporación y el desarrollo político, cualitativo e integral de las mujeres en el país y especialmente dentro del Partido, vela por el cumplimiento de la Política de Igualdad y Equidad de Género en el Partido.
- e) Secretaría Nacional de Comunicaciones. Promoverá la ejecución de la estrategia comunicacional del Partido y se encargará de dinamizar permanentemente los diferentes medios y plataformas de comunicación del Partido.
- f) Secretaría de Administración y Finanzas. Formulará y presentará a la dirección del Partido el proyecto de política financiera y de administración del patrimonio del Partido.
- g) Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales y Populares. Promoverá el fortalecimiento de la relación del Partido con los movimientos sociales a nivel nacional, territorial y sectorial, respetando su naturaleza y acompañando sus reivindicaciones. Buscará y emprenderá coordinaciones y entendimientos bajo las directrices de la Política de Alianzas del Partido.
- h) Secretaría de Asuntos Electorales. Coadyuvará a que el FMLN desarrolle su estrategia política electoral conforme a los escenarios abiertos en cada periodo de lucha, construida con base en los objetivos del Partido, la estrategia del periodo y la Política de Alianzas. Deberá apoyarse con las estructuras partidarias reconocidas por este Estatuto.
- i) Secretaría de Relaciones Internacionales y Salvadoreños en el Exterior. Es la instancia que desarrolla la Política de Relaciones Internacionales del Partido, atiende la agenda política diplomática dentro y fuera del país, y la articulación con militantes y salvadoreños en el exterior que promueven iniciativas y acciones vinculadas a la agenda política del Partido; atiende y fortalece las relaciones del Partido con personalidades, organizaciones, partidos revolucionarios y democráticos, en el marco de una agenda de solidaridad y respeto mutuo entre los pueblos.
- j) Secretaría Nacional de Veteranas, Veteranos, Lisiadas y Lisiados de Guerra. Es la instancia que coordina las diferentes acciones e iniciativas de las y los veteranos y las y los lisiados de guerra del Partido, coadyuva a su desarrollo y relación con las distintas expresiones organizativas de veteranos y lisiados de guerra del FMLN en el territorio.

Art. 69.- El Consejo Nacional deberá crear comisiones de trabajo en razón de temas específicos de importancia nacional o estratégica, tales como: medio ambiente, cultura, municipalismo, memoria histórica, pueblos indígenas y afrodescendientes, diversidad sexual, entre otros. Las comisiones de trabajo presentarán propuestas de políticas, documentos, iniciativas y actividades a solicitud del Consejo Nacional para su estudio, valoración e implementación.

Art. 70.- El funcionamiento, articulación, planificación y ejecución del trabajo permanente de las Secretarías Nacionales, comisiones de trabajo y su relación con las áreas especializadas, estarán reguladas en el Reglamento Interno del Partido.

**SECCIÓN II****DEL TRIBUNAL DE ÉTICA**

Art. 71.- El Tribunal de Ética es el organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, el Código de Ética y los reglamentos. En materia disciplinaria sancionatoria es la autoridad competente con jurisdicción sobre la militancia en general, sin menoscabo de la función interna o de servicio público que los militantes desempeñen.

Los procesos sancionatorios, pueden iniciarse ante el Tribunal de Ética por solicitud de:

- a) Un o una militante.
- b) Un organismo de dirección de Partido.
- c) Otras instancias del Partido.

El Tribunal de Ética estará integrado por cinco militantes propietarios y dos suplentes. Los integrantes de este Tribunal, al igual que los demás organismos del Partido, están obligados a rendir cuentas de su desempeño, a la autoridad u organismos al que corresponda su elección.

En su funcionamiento, el Tribunal de Ética aplicará los procedimientos aprobados por el Consejo Nacional.

Art. 72.- Corresponde al Tribunal de Ética:

- a) Elegir dentro de su seno a su Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Vocales.
- b) Elaborar y actualizar propuestas de reformas al Código de Ética y al Reglamento Disciplinario, que deberán regir la conducta de la membresía del Partido, sin menoscabo de la función interna o de servicio público que las y los militantes desempeñen, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional.
- c) Tramitar cualquier solicitud referente al régimen disciplinario.
- d) Aplicar las sanciones que el Estatuto y el Código de Ética determinan como de su competencia.
- e) Verificar que el trabajo de los organismos, comisiones e instancias partidarias se realice conforme al Estatuto y reglamentos.
- f) Solicitar a la Contraloría del Partido, cuando lo considere necesario, la realización de auditorías a cualquier instancia del Partido que tenga bajo su responsabilidad el manejo de fondos propiedad del Partido, así como a funcionarios públicos que sean militantes del Partido.

**SECCIÓN III****DEL TRIBUNAL DE APELACIONES**

Art. 73.- El Tribunal de Apelaciones es la instancia facultada para conocer en apelación las resoluciones sancionatorias definitivas del Tribunal de Ética u otros organismos por infracción al Estatuto, el Código de Ética o los principios del FMLN.

Las y los militantes del Partido pueden recurrir al Tribunal de Apelaciones cuando consideren que una resolución sancionatoria del Tribunal de Ética u otro organismo facultado para ello, viola sus derechos y garantías establecidos en el Estatuto y el Código de Ética.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por cinco militantes propietarios y dos suplentes electos por la Convención Nacional.

Para su funcionamiento contará con un Reglamento Interno y de procedimientos.

Art. 74.- Son atribuciones y competencias del Tribunal de Apelaciones:

- a) Elegir dentro de su seno al presidente o Presidenta, al Secretario o Secretaria y Vocales.
- b) Elaborar su propuesta de reglamento para su aprobación por el Consejo Nacional.
- c) Conocer a petición de parte la apelación de las resoluciones del Tribunal de Ética u otras instancias competentes para aplicar medidas sancionatorias establecidas por reglamentos y el Estatuto del FMLN.
- d) Emitir resolución de obligatorio cumplimiento y de carácter irrevocable en las apelaciones interpuestas ante dicho organismo de conformidad a su Reglamento.

**SECCIÓN IV  
DE LA CONTRALORÍA**

Art. 75.- Existirá una Contraloría con la misión de vigilar y evaluar el desempeño de las y los militantes que sean integrantes de los organismos de dirección e instancias especializadas y administren fondos del Partido o quienes ejerzan la función pública, sin perjuicio del ejercicio de las facultades constitucionales y legales de la Corte de Cuentas de la República.

Para efectos de transparencia, será obligación de las y los militantes del Partido que ejerzan cargos en la función pública y que deban presentar declaración jurada de patrimonio de inicio y cierre de funciones ante

la Corte Suprema de Justicia, entregar copia de estos documentos a la Contraloría del Partido dentro del plazo legalmente establecido. Dichas declaraciones tendrán carácter confidencial.

La Contraloría estará conformada por cinco contralores propietarios y dos suplentes electos por la Convención Nacional. El reglamento para su funcionamiento será aprobado por el Consejo Nacional.

## SECCIÓN V

### DE LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL

Art. 76.- La Comisión Especial Electoral, es el organismo encargado de organizar y dirigir las elecciones internas del Partido para seleccionar las candidaturas de elección popular y los organismos de dirección municipal, departamental, nacional, los sectores mujeres y jóvenes; así como de los organismos especializados que elige la Convención Nacional y los demás que la Dirección Nacional establezca.

Art. 77.- La Comisión Especial Electoral ejercerá funciones por un período de cinco años y será nombrada por el Consejo Nacional un año después de haber asumido funciones este organismo. Estará conformada por siete militantes, cinco propietarios y dos suplentes. Podrá abreviarse CEE.

En materia de elecciones internas, la CEE es la única instancia autorizada para declarar en firme los resultados de cada elección conforme el debido proceso y resolver los recursos interpuestos ante ella.

Sus funciones y todo lo relacionado con el proceso electoral interno estarán normados por un reglamento, según la elección de que se trate, el cual será aprobado por el Consejo Nacional.

Art. 78.- Los integrantes del Tribunal de Ética, Tribunal de Apelaciones, Contraloría y CEE del Partido, deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen para el desempeño de secretario general, a excepción del desempeño a tiempo completo. No podrán postularse o nominarse a dichos cargos aquellas y aquellos que formen parte del Consejo Nacional, de la Comisión Política, de las directivas departamentales o municipales, candidatas o candidatos a cargos partidarios o de elección popular, funcionarias o funcionarios públicos. Un reglamento desarrollará el perfil y funcionamiento de estas instancias.

## SECCIÓN VI

### DE LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS Y DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ALCALDES, ALCALDESAS, REGIDORES Y REGIDORAS DEL FMLN

Art. 79.- Las representaciones parlamentarias del Partido ante la Asamblea Legislativa y el Parlamento Centroamericano tendrán calidad de instancias consultivas ante la dirección nacional del Partido. Estarán integradas por todos los diputados y diputadas propietarios y suplentes

del Partido tanto en la Asamblea Legislativa, como en el Parlamento Centroamericano. Se reunirán periódicamente con la Comisión Política, a efectos de comunicar las iniciativas que promuevan.

Art. 80.- Las representaciones parlamentarias elegirán de entre las diputadas y diputados propietarios a su coordinadora o coordinador y coordinadora o coordinador adjunto, presentándose a ratificación esta elección ante el Consejo Nacional del Partido, previo al inicio de cada período parlamentario.

Art. 81.- Las y los militantes del Partido que resulten electos como integrantes de los concejos municipales en toda la República conformarán una Coordinadora Nacional de Alcaldes, Alcaldesas, Regidores y Regidoras del FMLN, de siete integrantes, de los cuales, cuatro deberán ser alcaldes o alcaldesas y tres regidores o regidoras, que funcionará como una instancia consultiva ante la dirección del Partido. Tendrá como objetivo coordinar las labores y proyectos de desarrollo a nivel nacional a fin de promover una acción política congruente y efectiva de parte del Partido hacia la población beneficiaria.

La Coordinadora Nacional de Alcaldes, Alcaldesas, Regidores y Regidoras del FMLN se reunirá periódicamente con la Comisión Política, a efectos de coordinar agenda de trabajo y podrá organizar colectivos regionales para el seguimiento y apoyo a la labor Municipalista. Elegirá de entre ellos un coordinador o coordinadora y su respectivo adjunto o adjunta, para que les representen ante los organismos de dirección del Partido.

Art. 82.- Cuando por cualquier motivo, quince días antes de la toma de posesión no se ha elegido la coordinación de los grupos parlamentarios o de la coordinación de los alcaldes, alcaldesas, regidores y regidoras del FMLN, la Comisión Política está facultada para presentar la propuesta de coordinación respectiva, la que deberá ser ratificada por el Consejo Nacional, por lo menos, con el sesenta por ciento de los votos afirmativos de sus integrantes presentes.

Lo anterior aplicará también cuando sea necesario relevar los nombramientos en estas instancias de coordinación por causa de muerte, renuncia o por cualquier otra circunstancia.

## TÍTULO VII

### DE LA DEMOCRACIA INTERNA DEL PARTIDO

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Art. 83.- Para la elección de las autoridades nacionales, departamentales y municipales del Partido, así como para cargos de elección popular, deberán celebrarse elecciones internas con toda la militancia que se encuentre en el padrón de votantes, con registro actualizado y militancia activa, organizada en estructuras de base partidaria, solvente

de su contribución económica al Partido y que no registre ningún incumplimiento a lo establecido en el Código de Ética.

**Art. 84.-** Las elecciones para cargos internos se realizarán al menos dos meses antes de la finalización del mandato de las autoridades salientes. Para el caso de los cargos de elección popular, éstas se celebrarán conforme a la Ley de Partidos Políticos y al calendario electoral del Tribunal Supremo Electoral.

Para la celebración de las elecciones internas se contará con un padrón de votantes, elaborado por la SNO, según registro de militantes actualizados y aprobado por la Comisión Política.

El padrón de militantes se cerrará el día previo a la convocatoria a elecciones internas y se mantendrá cerrado hasta haber culminado el proceso.

**Art. 85.-** Corresponde a las y los militantes que se encuentren en el Padrón de Votantes elegir las siguientes autoridades:

- a) Secretario o Secretaria General del Partido.
- b) Secretario o Secretaria General adjunta.
- c) Diez integrantes del Consejo Nacional elegidos a nivel nacional mediante voto directo de la militancia.
- d) Un o una integrante del Consejo Nacional elegido mediante voto directo de la militancia por cada departamento.
- e) Once integrantes de la Directiva Departamental, incluyendo a su Secretario o Secretaria y su respectivo adjunto o adjunta.
- f) Las y los integrantes de la Directiva Municipal, incluyendo a su secretario o secretaria, adjunto o adjunta, en un número no menor de cinco integrantes, determinados por la Secretaría Nacional de Organización del Partido con base en criterios de desarrollo partidario, territoriales y poblacionales.
- g) Diez delegadas o delegados departamentales a la Convención Nacional, electos por la militancia de cada departamento del país.
- h) Quince delegadas o delegados a la Convención Nacional electos por la militancia en el exterior, conforme reglamento.
- i) Las candidaturas que el Partido postulará a elección popular en cada circunscripción.
- j) Las demás comprendidas en la ley y el presente Estatuto.

En el caso de las autoridades partidarias electas comprendidas en los literales anteriores, les corresponderá ejercer la función por un periodo de cinco años, con la obligación de rendir cuentas y de responder periódicamente de su gestión ante la militancia y organismos superiores.

La Secretarías Nacionales de la Juventud y de la Mujer, incluyendo la secretaria o secretario y su adjunta o adjunto de las respectivas secretarías, serán electas con la participación de los militantes activos,

conforme un padrón de votantes de jóvenes y mujeres, respectivamente, proporcionado por la SNO según registro actualizado. Lo correspondiente al proceso electoral referido será regulado conforme a un reglamento.

**Art. 86.-** La elección de los organismos especializados como el Tribunal de Ética, Tribunal de Apelaciones y la Contraloría la hará la Convención Nacional entrante; serán electos por un período de cinco años. La CEE administrará dicho proceso.

Todos los organismos del Partido tienen el deber de colaborar con la CEE para la realización de los procesos señalados.

**Art. 87.-** Se promoverá la incorporación, desarrollo y participación permanente de mujeres y jóvenes en la vida orgánica del Partido, así como en las responsabilidades de dirección partidaria y en la postulación a candidaturas de elección popular con posibilidad de ganar. Su participación será proporcional al nivel de afiliación alcanzado, procurando progresivamente que la inscripción de mujeres corresponda a un 50% del total de las candidaturas a postular internamente, del cual, al menos un 25% deberán ser mujeres jóvenes. Por lo que corresponderá el otro 50% a hombres, del cual no menos del 25% deberán ser hombres jóvenes, de conformidad al presente Estatuto. Un reglamento establecerá los mecanismos de aplicación de este artículo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CARGOS INTERNOS Y DE ELECCIÓN POPULAR**

**Art. 88.-** Además de cumplir con los preceptos, conceptos y enunciados en el presente Estatuto y en el Código de Ética, para la postulación de candidaturas a cargos de dirección partidaria, instancias especializadas o de elección popular, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Estar en el goce de los derechos civiles y políticos.
- b) Tener compromiso con el proyecto político definido por el Partido.
- c) Tener capacidad e idoneidad comprobada para el cargo al que se postula.
- d) Estar solvente en el pago de pensión alimenticia, si procediere.
- e) Tener una conducta pública y privada acorde al presente Estatuto y el Código de Ética.
- f) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética del Partido en los dos años anteriores.
- g) No tener sentencia judicial de carácter penal o proceso del mismo tipo en contra.
- h) Haber asistido a los procesos de formación política a los que se le haya convocado.
- i) De notable trayectoria y méritos sociales.

- j) Tener un vínculo cercano con la población y las fuerzas sociales.
- k) Estar solvente con el pago de la aportación económica al Partido.

Son requisitos adicionales para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular:

- a) No estar comprendido en las inhabilidades establecidas en la Constitución y leyes vigentes, así como cumplir con los requisitos establecidos en ellas.
- b) Estar solvente con la Hacienda Pública y con la municipalidad donde se postula.

Art. 89.- Para postularse o ejercer como Secretario o Secretaria general del Partido, así como integrantes de las Directivas Departamentales o Municipales, incluyendo sus Secretarios o Secretarias y adjuntos o adjuntas, no se deberá estar en ejercicio de la Presidencia o Vicepresidencia de la República, ser titular de ministerios, direcciones o instituciones oficiales autónomas, ostentar el cargo en una diputación propietaria o como Alcalde, Alcaldesa, Síndico o Síndica.

De igual manera, para la postulación interna o ejercicio de una candidatura de elección popular, la o el militante no deberá estar ejerciendo el cargo de Secretario o Secretaria General del Partido, así como tampoco ser integrantes de las Directivas departamentales o Municipales, incluyendo sus Secretarios o Secretarias y adjuntos o adjuntas.

En el caso del inciso anterior, el Secretario o Secretaria General del Partido, o los integrantes de las directivas departamentales o municipales, incluyendo sus Secretarios o Secretarias y adjuntos o adjuntas que deseen postularse a un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Consejo Nacional una solicitud de permiso o renuncia al cargo interno que ostentan.

Si habiendo solicitado permiso resultare electo para el cargo de elección popular, deberá renunciar al cargo interno para ser relevado de sus funciones partidarias, previo a asumir la función pública; si faltando quince días para asumir el cargo no lo hubiere hecho, se tendrá por presentada la renuncia y se procederá a relevarlo en sus funciones partidarias.

El Consejo Nacional evaluará dispensar la renuncia presentada por escrito en casos excepcionales de integrantes de directivas municipales, de aquellos territorios que por su composición poblacional y desarrollo partidario requieran dispensar la renuncia.

Art. 90.- Adicionalmente a los requisitos para participar en cargos internos y de elección popular establecidos en el artículo anterior, se requerirá cumplir con el tiempo de militancia activa, de la siguiente manera:

- a) Cinco años para convencionista nacional.
- b) Diez años para Secretaria o Secretario General y adjunto o adjunta.
- c) Cinco años para integrante del Consejo Nacional.
- d) Cinco años para Secretaria o Secretario departamental y adjunto o adjunta.
- e) Cinco años para integrante de la Directiva Departamental.
- f) Tres años para Secretaria o Secretario Municipal y adjunto o adjunta.
- g) Dos años para integrante de la Directiva Municipal.
- h) Diez años para integrante de organismos especializados.
- i) Cinco años para ser candidato o candidata a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, con excepción a quienes provienen de alianzas.
- j) Tres años para ser candidato o candidata a Diputado o Diputada a la Asamblea Legislativa o al Parlamento Centroamericano.
- k) Dos años para Alcaldes, Alcaldesas e integrantes de los Concejos Municipales, con excepción de las candidaturas provenientes de alianzas.

Art. 91.- Los requisitos de tiempo de militancia en el caso de candidaturas de jóvenes conforme el presente Estatuto, tanto para cargos de dirección o autoridades partidarias como de elección popular, serán considerados de manera especial, con un tiempo mínimo de militancia de tres años en los cargos que requieren más de este plazo, exceptuando el de secretario o secretaria general y adjunta o adjunta, que será de diez años; y un tiempo mínimo de militancia de un año para postularse a alcaldes, alcaldesas e integrantes de concejos municipales.

Art. 92.- Para postularse a los cargos de secretario o secretaria general del Partido y su adjunta o adjunto, adicionalmente, se requerirá haber sido integrante de organismos de dirección partidaria en el territorio y contar con las credenciales de experiencia e idoneidad comprobada para la máxima responsabilidad partidaria, con el compromiso de asumir a tiempo completo y cumplir con los demás requisitos establecidos en este Estatuto y las leyes vigentes.

## TÍTULO VIII DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL PARTIDO

Art. 93.- Para la comunicación con la militancia y el pueblo, el FMLN contará con un sistema de comunicaciones que incluya los medios electrónicos digitales y físicos que le permitan difundir las posiciones y opiniones políticas de los organismos partidarios, para informar, convocar e interactuar.

La comunicación directa y permanente con el pueblo, constituirá siempre un pilar fundamental del trabajo político territorial del FMLN,

que conecte, sensibilice y cree conciencia social, generando estrechamente vínculos con las diferentes formas de comunicación digital.

## **TÍTULO IX**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO**

Art. 94.- El patrimonio material del Partido estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que éste posee, por sus créditos activos, por las aportaciones a cualquier título que sus militantes, simpatizantes y amigos colaboradores realicen, y otros ingresos provenientes de actividades de recaudación organizadas y realizadas de manera coordinada por el Área de Administración y Gestión Financiera con los organismos partidarios autorizados conforme la política de finanzas.

El Consejo Nacional aprobará un reglamento que regulará la administración del Partido en el que se establecerán las normas que servirán para incrementar, usar y enajenar bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Partido; lo mismo que los mecanismos que aseguren que la gestión financiera de los organismos sea sometida periódicamente a auditorías.

El Consejo Nacional autorizará a la Comisión Política para nombrar un tesorero, auditor interno, auditor externo y otros que la ley designe. La Comisión Política rendirá cuentas al Consejo Nacional de los estados financieros auditados y creará los mecanismos necesarios para la divulgación a la militancia y entidades estatales o para el cumplimiento de los deberes del Partido en materia de acceso a la información, establecido en la ley de Partidos Políticos.

Las aportaciones extraordinarias podrán recibirse con el exclusivo fin de atender necesidades imprevistas o realizar proyectos dentro de los objetivos del Partido a beneficio de éste.

Las aportaciones a cualquier título que realicen los militantes u otras personas, no generan derecho o retribución alguna a favor de las mismas, ni obligación del Partido para con ellas.

## **TÍTULO X**

### **DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA Y DE LAS SANCIONES**

Art. 95.- Quienes integren el FMLN deberán practicar el conjunto de normas establecidas en el presente Estatuto, el Código de Ética, reglamentos y demás normas que rijan el Partido. Las violaciones a tales cuerpos normativos darán lugar a procesos sancionatorios ante el Tribunal de Ética.

Toda denuncia debe presentarse ante el Tribunal de Ética, según lo dispuesto en el Código de Ética y Reglamento Disciplinario del Partido, fundamentada en pruebas que permitan el establecimiento de los hechos constitutivos de la infracción y la participación del denunciado en la misma.

Art. 96.- Serán motivos de sanción el cometimiento de las infracciones siguientes:

- a) La violación al Estatuto, Carta de Principios y Objetivos, Código de Ética, Programa, los reglamentos y resoluciones partidarias.
- b) El incumplimiento o abandono injustificado de cargos de elección o de tareas asignadas por las instancias del Partido, así como ausencias injustificadas por dos ocasiones consecutivas en el caso de convencionistas nacionales, de tres ausencias injustificadas para los demás organismos de dirección nacional e instancias especializadas y cinco s injustificadas para los organismos departamentales y municipales.
- c) El no convocar en debida forma y plazo a los integrantes de los organismos que en atención a su cargo le compete.
- d) El uso indebido de los fondos públicos y recursos del Estado, en el caso de los funcionarios de elección popular y servidores públicos, que sean militantes en el Partido.
- e) El uso fraudulento de los fondos, recursos materiales y en general del patrimonio del Partido.
- f) Incumplir sin justificación con los compromisos de aportar económicamente para el sostenimiento del Partido.
- g) Desacatar la línea política, los acuerdos y orientaciones de los Organismos de Dirección Nacional.
- h) Promover prácticas que conlleven a la división interna o al fomento de conductas personalistas, en detrimento de los intereses del Partido.
- i) Afiliarse o promover la afiliación a otro partido político.
- j) Activismo comprobado con otra fuerza política, con excepción de las coaliciones.
- k) Brindar opiniones, información o puntos de vista que conlleven a dañar la imagen, la integridad o la unidad del Partido o de integrantes del mismo en canales o medios de comunicación públicos e internos, así como plataformas digitales.
- l) Recurrir ante instancias externas o del Estado sin haber agotado procedimientos ante instancias internas partidarias.
- m) Las demás que, con base en el presente Estatuto, el Programa, la Carta de Principios y Objetivos se establezcan en el Código de Ética.

Art. 97.- Por la comisión de las infracciones contenidas en este Estatuto y el Código de Ética, según su gravedad establecida en el Código de Ética, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos como militante del Partido.
- c) Suspensión temporal del cargo.
- d) Separación del cargo interno.
- e) Pérdida de la confianza.
- f) Expulsión del Partido.

Las sanciones se impondrán de acuerdo al tipo de infracción cometida y se aplicarán en proporcionalidad y según clasificación de la falta o infracción.

Una denuncia puede ser promovida por cualquier militante del Partido ante el Tribunal de Ética, debidamente sustentada, la cual será analizada conforme el debido proceso establecido en el Código de Ética y Reglamento Disciplinario.

Presentada una denuncia, es obligatoria la comparecencia del denunciante al tribunal cuando éste así lo requiera. La incomparecencia sin justa causa será considerada por el tribunal como un desistimiento del caso, y procederá al archivo la denuncia. Excepcionalmente y en mutuo acuerdo las audiencias se podrán cumplir de forma virtual.

En los casos en los que la denuncia presentada ante el Tribunal de Ética se refiera a controversias o diferencias entre dos o más personas, sin que implique violación muy grave a los Estatutos del FMLN y el Código de Ética, el Tribunal podrá considerar llamar a las partes para proponerles una solución conciliada y amistosa del diferendo.

Admitida la denuncia, esta se notificará a la persona o personas denunciadas y se le emplazará para que, dentro de un plazo máximo de quince días subsiguientes al de la notificación respectiva, conteste la denuncia y presente las pruebas de descargo que crea convenientes.

Vencido el plazo antes mencionado, se abrirá el proceso a pruebas por un término común de veinticinco días hábiles, dentro del cual se fijará fecha de audiencia especial a ambas partes, con la finalidad de que comparezcan en horario diferenciado. En dicha audiencia, las partes denunciante y denunciada deberán presentar sus pruebas de cargo y

descargo, y, además, se incorporarán en legal forma las pruebas que ya se hayan presentado juntamente con la denuncia y contestación de la misma.

Concluido el término de prueba, dentro de los veinte días siguientes, se dictará la sentencia por parte del Tribunal de Ética. La sentencia deberá ser lo suficientemente razonada y fundada en las pruebas aportadas en el proceso.

La sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Ética será apelable ante el Tribunal de Apelaciones del FMLN. Dicho recurso deberá interponerse por escrito y debidamente motivado ante el Tribunal de Ética dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la sentencia definitiva a las partes. El recurso de apelación solo procederá contra sentencias definitivas y solo podrá ser interpuesto en los casos de inobservancia o errónea aplicación de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

Presentado el recurso de apelación ante el Tribunal de Ética, dentro de los siete días hábiles siguientes el Tribunal de Ética remitirá al Tribunal de Apelaciones del FMLN el escrito de apelación, juntamente con las copias necesarias del expediente.

El Tribunal de Apelaciones del FMLN resolverá, sin más trámite, dentro de los diez días hábiles siguientes al haber recibido el recurso de apelación y su respectiva documentación del Tribunal de Ética, si admite o no la apelación y resolverá conforme. No existe recurso interno alguno contra una resolución del Tribunal de Apelaciones.

Confirmada o modificada que sea la sentencia por el Tribunal de Apelaciones, devolverá el expediente al Tribunal de Ética para los efectos de notificación a las partes y ejecución o cumplimiento de lo resuelto y la custodia de la documentación.

Los afiliados que tengan causa penal judicial abierta, cuando no sea por motivos políticos, podrán ser suspendidos de sus derechos partidarios temporalmente por el Tribunal de Ética hasta que la causa se extinga, salvaguardando el prestigio del Partido.

Sin perjuicio de que se haya interpuesto demanda ante las instancias del Estado, el mismo caso podrá ser procesado por el Tribunal de Ética del Partido para los efectos estrictamente partidarios, de conformidad a los procedimientos internos establecidos.

**TÍTULO XI****DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, CARTA DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS, CÓDIGO DE ÉTICA Y PROGRAMA DEL PARTIDO**

Art. 98.- El presente Estatuto podrá ser reformado, derogado o cambiado por uno nuevo, por el Congreso Nacional. Cuando por cualquier motivo no pueda ser convocado el Congreso Nacional y se requiera reformar el Estatuto de manera específica, corresponderá a la Convención Nacional dicha atribución. En la respectiva convocatoria se hará señalamiento de las reformas que se proyectan introducir.

La iniciativa para la solicitud de reforma total o parcial del Estatuto corresponde al Congreso Nacional, como máximo organismo deliberativo con un mínimo del veinticinco por ciento de sus delegados y delegadas asistentes y a los afiliados en una proporción del dos por ciento del total de militantes activos al partido. En caso de realizarse por iniciativa de los afiliados al partido, la solicitud deberá presentarse por escrito ante el Consejo Nacional, puntualizando justificadamente las disposiciones que pretenden reformarse, junto al proyecto de reforma respectivo.

El acuerdo de reformas o cambio de Estatuto se obtendrá con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los asistentes al Congreso Nacional o la Convención Nacional, para cada caso.

La Carta de Principios y Objetivos del Partido sólo podrá reformarse en Convención Nacional, previa indicación en la convocatoria de las reformas que se pretendan introducir. Su acuerdo de reforma se tomará con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los asistentes a la Convención.

El programa del Partido podrá ser revisado, actualizado o modificado únicamente por el Congreso Nacional con el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los asistentes al Congreso.

Art. 99.- Los militantes, individual o colectivamente, podrán presentar propuestas de reforma al Estatuto y al Código de Ética del Partido al Consejo Nacional, quien estará en la obligación de considerarlos y darles el trámite respectivo.

**TÍTULO XII****DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

Art. 100.- El Partido solo podrá ser disuelto por acuerdo del Congreso Nacional, reunido en sesión extraordinaria con el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes de sus integrantes.

En caso de disolución del Partido, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser transferidos a la entidad de beneficio público que determine el Consejo Nacional o vendidos en pública subasta para los mismos fines.

**TÍTULO XIII****DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Art. 101.- El Consejo Nacional queda facultado para emitir los acuerdos, reglamentos, instructivos, circulares o resoluciones orientadas a facilitar el cumplimiento de lo establecido en este Estatuto.

Art. 102.- Derógese el Estatuto vigente del FMLN a partir del día de la entrada en vigencia de este nuevo Estatuto.

Art. 103.- Luego de la entrada en vigencia de este nuevo Estatuto, los organismos de dirección partidaria en todos los niveles se mantendrán en funciones hasta la finalización del período para el que fueron electos o designados.

Art. 104.- Convóquese el Congreso Nacional de conformidad a este Estatuto para el año 2025.

Art. 105.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Conforme a sus originales, con los que se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

(Registro No. S065359)